



## Consejería de Educación

### **Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de matriculación en las pruebas de certificación de nivel B1 y B2 de inglés o nivel B1 y B2 de francés de alumnos que estén cursando cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en el Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras en el curso 2024-2025 y sobre el proceso de administración y evaluación de las mismas.**

El Decreto n.º137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su preámbulo que actualmente nos encontramos ante la necesidad de adaptar el sistema educativo a las demandas de un entorno laboral y social en constante evolución. La automatización de puestos de trabajo, la creciente relevancia de las tecnologías en todos los ámbitos y la importancia de las competencias emprendedoras, sociales y cívicas exigen una ciudadanía resiliente y adaptable al cambio. En este contexto, el dominio de lenguas extranjeras se erige como una competencia esencial, facilitando la movilidad, la comunicación y la participación activa en una sociedad globalizada. Por ello, se considera fundamental garantizar que los alumnos del Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras tengan la oportunidad de certificar sus competencias lingüísticas en inglés y francés, alineando así sus habilidades con las exigencias del siglo XXI.

El Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras representa una apuesta decidida por la excelencia educativa y la preparación integral del alumnado. Conscientes de la creciente demanda de competencias lingüísticas en un mundo globalizado, se establece en el artículo 17.4 del Decreto 137/2024, de 25 de julio las características definitorias de los centros que participan en el programa de profundización e lenguas extranjeras, entre ellas, destaca la oportunidad de que el alumnado obtenga una certificación oficial de su nivel de lengua extranjera, mediante una prueba adaptada a su edad e intereses. Esta medida no solo valida el esfuerzo y el progreso de los estudiantes, sino que también les proporciona una herramienta valiosa para su futuro académico y profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título II aborda la





equidad en la educación, dedicando el Capítulo I al Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La Ley establece en el artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. En los siguientes artículos, la Ley insta a las Administraciones educativas a que los centros educativos realicen las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

El Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, establece en su artículo 6, relativo a la atención a las diferencias individuales en la evaluación, que las Administraciones educativas garantizarán medidas para adaptar los procesos de evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Visto lo anterior y en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 6 del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como el artículo 19, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## RESUELVO:

### Primero. Objeto de esta resolución.

Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones sobre el proceso de admisión, administración y evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados de nivel B1 y B2 de inglés o B1 y B2 de francés, de los alumnos que están cursando cuarto curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria del Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras de inglés o francés en centros educativos de la Región de Murcia durante el curso 2024-2025.





## Segundo. Requisitos de admisión y de realización de la prueba.

1. Para formalizar la solicitud de admisión a las pruebas objeto de esta convocatoria será imprescindible que el alumnado participante esté cursando cuarto de Enseñanza Secundaria Obligatoria del Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras de los idiomas inglés o francés, en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la Región de Murcia, durante el curso 2024-2025. Los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria deben asegurarse que los alumnos objeto de esta convocatoria están correctamente matriculados en las enseñanzas correspondientes en la plataforma de gestión Plumier XXI.
2. El idioma objeto de la prueba de certificación será el que corresponda con la materia Primera Lengua Extranjera, inglés o francés, que esté cursando el alumno en cuarto curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria.
3. Para la realización de la prueba es requisito imprescindible que el alumno haya superado con una calificación igual o superior a 6 la materia Primera Lengua Extranjera del idioma por el que se presenta a las pruebas de certificación en el tercer curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria.
4. El alumnado de cuarto curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria podrá realizar las pruebas de certificación de idioma del nivel B1 o B2 más acorde a las competencias alcanzadas en el curso anterior. De este modo se establece el siguiente requisito según la calificación obtenida por el alumno en tercer curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria:

<b>CALIFICACIÓN OBTENIDA (FRANCÉS 3º ESO)</b>	<b>NIVEL</b>
Calificación entre 6 y 8	B1
Igual o superior a 9	B2
<b>CALIFICACIÓN OBTENIDA (INGLÉS 3º ESO)</b>	<b>NIVEL</b>
Calificación entre 6 y 8	B1
Igual o superior a 9	B2





### Tercero. Procedimiento y calendario de matrícula.

1. La cumplimentación de la inscripción estará coordinada desde el centro y será presentada de forma telemática en la Sede Electrónica CARM por el padre, madre, tutor legal o su representante.
2. La inscripción se realizará telemáticamente desde el 14 de marzo de 2025 a las 00:00 horas hasta el 01 de abril de 2025 a las 23:59 horas mediante el formulario que estará disponible a través del trámite en línea habilitado en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=11&IDTIPO=180>). Para encontrar el procedimiento, introducirá en el buscador del **Registro y Guía de Procedimientos y Servicios** el código de este programa (**0186**) o podrá acceder directamente mediante el siguiente enlace [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=xxx&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288#solicitudElectronica](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=xxx&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288#solicitudElectronica)
3. Formas de acceso y firma del formulario de solicitud:
  - Con su certificado digital (DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve permanente).
  - En el caso de no disponer de certificado digital, también es posible el acceso con usuario y contraseña de Educarm (NIF, NIE o pasaporte del progenitor y clave contraseña de acceso a Mirador). Si aún no dispone de usuario y contraseña asociada puede solicitarla haciendo clic en el siguiente enlace <https://eduid.murciaeduca.es/sms/index.html>.
4. En la solicitud deberá introducir el NRE (Número Regional de Estudiante) del alumno. Este dato se puede obtener en el boletín de calificaciones del alumno, solicitarlo en la secretaría del centro educativo donde esté matriculado o a través del siguiente enlace <https://ares.murciaeduca.es/nre/#/home>.
5. Si el solicitante apreciase algún error en las peticiones formuladas, podrá, dentro del plazo, presentar una nueva solicitud. Solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada.
6. El 04 de abril de 2025 se publicará la relación provisional de admitidos en la web del Servicio de Programas Educativos <https://programaseducativos.es/>.
7. El plazo de alegaciones a la relación provisional de admitidos será del 07 al 09 de abril de 2025, ambos inclusive. Procedimiento de alegaciones:
  - Si la solicitud se ha presentado con certificado digital (DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve permanente), las alegaciones se presentarán, en su caso, por Sede Electrónica de la CARM. Para ello, introducirá en el buscador del Registro y Guía de Procedimientos y Servicios el procedimiento de este programa (**0186**), pinchado en “Presentación de Solicitudes” o podrá acceder directamente a través del siguiente enlace





[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=186&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=186&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288). A continuación en “Ver otros trámites de este procedimiento”, en el apartado “Alegaciones anteriores al trámite de audiencia (art.76). En el apartado “Expone” del formulario se indicará claramente los datos del alumno/a.

- Si se ha presentado su solicitud con usuario y contraseña de Educarm, podrá presentar dichas alegaciones en la secretaría del centro educativo donde esté matriculado el alumno, indicando claramente los datos del alumno/a. El equipo directivo del centro hará llegar dichas alegaciones no más tarde del 09 de abril de 2025 mediante Comunicación Interior dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Servicio de Programas Educativos, o en el caso de los centros privados concertados mediante el correo electrónico oficial del centro (@murciaeduca.es) a la dirección de correo electrónico programas.educativos@murciaeduca.es.

8. El 11 de abril de 2025 el Servicio de Programas Educativos publicará la relación definitiva de alumnos admitidos en su página web.

#### **Cuarto. Distribución de los candidatos y calendario de realización de las pruebas.**

1. De forma general, los alumnos matriculados realizarán las pruebas en el centro donde estén cursando cuarto de Educación Secundaria Obligatoria. Según las necesidades del procedimiento los alumnos podrán ser desplazados para la realización de las citadas pruebas.
2. Las pruebas escritas se realizarán en el tercer trimestre del curso 2024-2025.
3. Las pruebas orales podrán realizarse antes o después de la fecha establecida para la realización de las escritas, en horario de mañana o tarde, según las necesidades del procedimiento.
4. El calendario con la fecha y hora para la realización de las pruebas se publicará en la web del Servicio de Programas Educativos.

#### **Quinto. Tasas aplicables.**

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, estos alumnos están exentos del pago de tasas para la realización de estas pruebas.

#### **Sexto. Desarrollo de las pruebas.**

1. Cada uno de los centros educativos donde se desarrollen las pruebas dispondrá de la documentación necesaria para la correcta realización de las mismas con la suficiente antelación. La entidad certificadora se encargará de coordinar la recogida y entrega de las pruebas de certificación correspondientes a la parte escrita.





2. Los centros educativos donde se realice la prueba serán los responsables de su custodia desde el momento de la entrega por parte de la entidad certificadora hasta el momento de devolución de la misma después de su aplicación.
3. Los directores de los centros educativos comunicarán tanto a la entidad certificadora como al Servicio de Programas Educativos el número de aulas de su centro que ocuparán los alumnos que se presenten a la prueba.
4. Una vez recogida la información mencionada en el punto 2 de este resuelto, el Servicio de Programas Educativos comunicará a cada centro educativo el número de profesores necesarios para acompañar a los alumnos el día de la prueba escrita. Esta comunicación se realizará al email oficial del centro (@murciaeduca.es).
5. Todo el profesorado designado de los centros educativos recibirá información específica sobre el procedimiento de aplicación de la prueba escrita con la suficiente antelación.
6. La dirección del centro educativo adoptará las medidas organizativas necesarias para el correcto desarrollo de la prueba en su centro, las cuales serán comunicadas al profesorado que administre la prueba con la suficiente antelación.
7. La prueba tendrá lugar en las aulas o espacios habilitados al efecto que garanticen su celebración en condiciones idóneas, con especial atención a los equipos de audio.
8. Ante cualquier incidencia que se produzca, el director, como responsable del centro, comunicará dicha circunstancia al Servicio de Programas Educativos, a través de correo electrónico.

#### **Octavo. Adaptación de las pruebas de certificación para candidatos con necesidades específicas de apoyo educativo.**

1. Los procedimientos de evaluación se adaptarán a las necesidades específicas de apoyo educativo de los candidatos que tengan reconocida algún tipo de discapacidad o trastorno del aprendizaje.
2. El alumnado que necesite condiciones específicas para la realización de las pruebas no será dispensado de la realización de ninguna de las partes de las que conste la correspondiente prueba.
3. Las adaptaciones deberán garantizar que el alumnado pueda alcanzar las competencias establecidas en las programaciones didácticas para cada una de las partes.
4. El director del centro junto con el Departamento de Orientación del centro se encargará de realizar las gestiones necesarias para solicitar y disponer de las adaptaciones y apoyos que precise el alumnado participante de su centro.
5. La entidad certificadora adoptará las medidas oportunas para que los alumnos con discapacidad acreditada puedan realizar las pruebas de certificación en iguales condiciones que el resto del alumnado, atendiendo a lo indicado en el apartado anterior.





### **Noveno. Medidas de adaptación de las pruebas de certificación.**

1. En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas y atendidas en el centro educativo, las medidas de adaptación podrán consistir en:
  - a. Adaptaciones de tiempo adicional.
  - b. Adaptaciones del modelo o formato de examen.
  - c. Medios humanos.
  - d. Medios materiales y ayudas técnicas.
  - e. Adaptación del puesto o ubicación específica en el aula.
  - f. Accesibilidad de la información y de la comunicación de los procesos ligados a la prueba.
2. En el caso del alumnado que presente dificultades específicas de aprendizaje o trastornos de atención o de aprendizaje, debidamente acreditadas y atendidas en el centro educativo, las medidas de adaptación podrán consistir en:
  - a. Adaptaciones de tiempo adicional.
  - b. Adaptaciones de la fuente de texto y del tamaño de letra.
  - c. Adaptación del puesto o ubicación específica en el aula.
3. Se podrá incrementar la duración de cada una de las partes de la prueba hasta en un 25% de lo establecido en las especificaciones de las pruebas de certificación.
4. La adaptación de la fuente de texto y del tamaño de letra se hará en todos los casos con ampliación a DIN-A3. En caso de que un estudiante necesite alguna adaptación específica relacionada con el tamaño de fuente utilizada deberá reflejarlo en su solicitud.
5. Los alumnos podrán utilizar los medios técnicos necesarios para la realización de la prueba siempre que estos no interfieran con el normal desarrollo de la misma y estén libres de contenido ajeno. Asimismo, se podrá editar la tipografía utilizada en las pruebas de evaluación para facilitar su lectura y comprensión.
6. Los centros educativos podrán adoptar medidas organizativas en relación con los agrupamientos de alumnos y distribución por aulas. En este sentido, cuando el uso de medios técnicos indicados en este apartado pueda distorsionar la administración de la prueba al resto del grupo de alumnos, el alumnado con discapacidad deberá realizar la prueba en otra aula o espacio que reúna las condiciones necesarias.

### **Décimo. Solicitud de adaptación de las pruebas de certificación.**

1. Los candidatos deberán solicitar la adaptación de la prueba en el formulario de solicitud.





2. La solicitud de adaptación se deberá acompañar de la siguiente documentación, en su caso:
  - a. Certificación oficial de discapacidad. Aquellos solicitantes que hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con la certificación oficial de discapacidad y el grado de la misma, expedido por la Consejería o Administración competente en esta materia deberán aportarla en el apartado correspondiente de su solicitud.
  - b. Dictamen de escolarización o informe psicopedagógico oficial con indicación del grado y características de la discapacidad padecida y reconocida o del trastorno del aprendizaje.
3. La documentación relativa a las adaptaciones de las pruebas se adjuntará a la solicitud a través del formulario electrónico, en el apartado correspondiente antes de proceder a la firma.
4. El Servicio de Programas Educativos elaborará un informe a la vista de las solicitudes presentadas y, en su caso, de las comunicaciones que pudiera tener con el interesado.

#### **Undécimo. Gestión de las adaptaciones.**

1. Corresponde al Servicio de Programas Educativos resolver las solicitudes de adaptación recogidas en el apartado décimo.
2. Aquellas solicitudes de adaptación que no reciban una respuesta por parte del Servicio de Programas Educativos se considerarán admitidas en los términos solicitados.
3. En el caso de las solicitudes de adaptación que no sean admitidas, el solicitante recibirá una comunicación por parte del Servicio de Programas Educativos, al menos quince días hábiles antes del inicio de la correspondiente prueba.

#### **Duodécimo. Evaluación de la prueba y publicación de resultados.**

1. Las pruebas serán evaluadas y calificadas exclusivamente por los componentes de la entidad certificadora.
2. La entidad certificadora establecerá las fechas de publicación de los resultados.
3. La entidad certificadora elaborará las actas con las calificaciones de los alumnos y las enviará al Servicio de Programas Educativos y a cada centro educativo por correo postal certificado y por correo electrónico.
4. A la finalización del procedimiento la entidad certificadora hará llegar a los centros educativos la correspondiente certificación del alumnado que haya realizado las pruebas.





### **Decimotercero. Tratamiento de los datos de carácter personal.**

1. Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión a las pruebas de certificación de la entidad certificadora serán incorporados a un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse al órgano de la misma a tal fin designado para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En Murcia, a 13 de marzo de 2025

Vº Bº

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN  
EDUCATIVA E INNOVACIÓN**

Mª del Carmen Balsas Ramón

13/03/2025 13:27:10

BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f4b963b-0006-a0f6-71ea-0050569b6280

